



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

Resolución N° 014-2023-MINAM/TSCA

EXPEDIENTE N° : 2023201959

ADMINISTRADO : PETRAMAS S.A.C.

MATERIA : RECURSO DE APELACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Sumilla: *Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 de junio de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por PETRAMAS S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS.*

Lima, 15 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta N° 874-2022 de fecha 7 de octubre de 2022¹, PETRAMAS S.A.C. (en adelante, **el administrado**) presentó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente (en adelante, DGGRS), la solicitud de evaluación del “Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructuras de residuos sólidos que se encuentran en operación” para la infraestructura de residuos sólidos denominada “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao” ubicada en la Av. El Bierzo S/N a la altura del Km. 19 Carretera Ventanilla, distrito de Ventanilla, Provincial Constitucional del Callao (en adelante, **Procedimiento PAMA**), al amparo de lo previsto en las Disposiciones para la presentación de Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo para las Infraestructuras de Residuos Sólidos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM (en adelante, **Disposiciones sobre IGAs correctivos**)².
2. Mediante Carta N° 00036-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, notificada el 6 de marzo de 2023, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**) de la DGGRS remitió a PETRAMAS, el Informe N° 00346-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones de admisibilidad, relacionada al incumplimiento del requisito N° 3 establecido en el Procedimiento PAMA., concordada con el literal c) del artículo 20 de las Disposiciones sobre IGAs correctivos; otorgándose un

¹ Número de expediente 2022058109.

² Procedimiento de código PA21002A24 del TUPA del MINAM



plazo de dos (02) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones³.

3. Mediante Carta S/N ingresado 8 de marzo de 2023, PETRAMAS S.A.C. presentó información orientada a la subsanación de la observación de admisibilidad del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**), formulado a través del Informe N° 00346-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA⁴.
4. Mediante Informe N° 00643-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 12 de abril de 2023, la DEAA determina que PETRAMAS no cumplió con presentar la información que acredite el cumplimiento del requisito N° 3 del Procedimiento PAMA con código **PA21002A24** del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, concordado con lo establecido en los literal c) del artículo 20 de las Disposiciones sobre IGAs correctivos; por lo que corresponde declarar inadmisibile la solicitud de evaluación del IGA correctivo.
5. Mediante Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 14 de abril de 2023, sustentada en el Informe N° 00643-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y notificada el 14 de abril de 2023, se declara INADMISIBLE la solicitud de PETRAMAS S.A.C. referida a la evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada "*Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao*".
6. Mediante Carta S/N de fecha 8 de mayo de 2023, PETRAMAS S.A.C. presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS⁵.
7. Mediante Informe N° 01031-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 31 de mayo de 2023, la DEAA determina que PETRAMAS no cumple con acreditar el cumplimiento del requisito N° 3 del Procedimiento PAMA con código **PA21002A24** del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, concordado con lo establecido en los literal c) del artículo 20 de las Disposiciones sobre IGAs correctivos; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración.

³ **Disposiciones para la presentación de Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo para las Infraestructuras de Residuos Sólidos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM Artículo 20.- Solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental**

El titular de la infraestructura de residuos sólidos solicita a la autoridad competente la aprobación del PAMA, adjuntando los siguientes documentos:

(...)

c) Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno otorgado por la municipalidad provincial correspondiente o documento otorgado por la autoridad municipal en el que conste que la actividad económica a desarrollar es compatible con la zonificación asignada, o licencia de funcionamiento con giro acorde a la operación que considere la ubicación y el área que ocupa la infraestructura, en caso que el Ministerio del Ambiente o el gobierno regional sea la autoridad competente para la aprobación del instrumento de gestión ambiental. Cuando el instrumento sea presentado a la municipalidad provincial, el titular debe indicar el número de documento en el formulario o solicitud que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno de corresponder.

⁴ Número de expediente 2023018856.

⁵ Número de expediente 2023118610.



8. Mediante Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 01031-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y notificada el 01 de junio de 2023, se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración de PETRAMAS S.A.C. referida a la evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada *“Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao”*.
9. Mediante Carta S/N de fecha 20 de junio de 2023, PETRAMAS S.A.C. presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS⁶.
10. Mediante Memorando N° 00861-2023-MINAM/VMGA/DGGRS de fecha 22 junio de 2023, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos remitió al Tribunal de Solución de Controversias Ambientales el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, adjuntando la versión digital del expediente administrativo.
11. Mediante Carta N° 00017-2023-MINAM/TSCA de fecha 14 de agosto de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales citó a PETRAMAS S.A.C. para su participación en la sesión ordinaria, a fin que pueda absolver consultas vinculadas al recurso interpuesto.
12. Con fecha 17 de agosto de 2023, durante la sesión N° 27 del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, se realizó la Audiencia de Informe Oral por parte del representante de PETRAMAS.

II. COMPETENCIA

13. Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, se incorpora dentro de la estructura orgánica del entonces Consejo Nacional del Ambiente (en adelante, **CONAM**), un órgano jurisdiccional denominado Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.
14. Asimismo, conforme a lo establecido en el Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, **Ley de Creación del MINAM**), se aprueba la fusión del CONAM en el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), siendo este último el ente incorporante. En ese marco, se precisa que toda referencia hecha al CONAM o las competencia, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al MINAM.
15. En ese marco, conforme a lo señalado en el Numeral 9.1. del Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1013, se establece que como parte de la estructura

⁶ Número de expediente 2023201959.



básica del MINAM se encuentra el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales⁷.

16. Asimismo, conforme a lo señalado en el Numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley del Creación del MINAM, el TSCA es el órgano encargado de resolver, entre otros, en la última instancia administrativa los procedimientos administrativos a cargo del MINAM.
17. En concordancia con ello, el Literal a) del Artículo 24 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM⁸, entre las funciones del TSCA se encuentra resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos en materia ambiental emitidos por las instancias del MINAM.
18. Por su parte, el Artículo 22 del Reglamento Interno del Reglamento Interno del TSCA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM (en adelante **Reglamento Interno TSCA**), establece que el recurso de apelación se interpondrá, contra los actos administrativos de carácter ambiental emitidos por la Direcciones Generales del MINAM

III. ADMISIBILIDAD

19. Conforme a lo señalado en el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO LPAG**), el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
20. Asimismo, el recurso de apelación presentado por PETRAMAS ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los Artículo 218 y 221 del TUO LPAG, por lo que es admitido a trámite.

⁷ Decreto Legislativo que aprueba Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio de Ambiente

9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

ALTA DIRECCIÓN

(...)

7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

⁸ Mediante Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM y Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, se aprueban la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, respectivamente. Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, mediante Resolución Ministerial, consolida el Texto Íntegro de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de dicho documento de gestión.



IV. PETITORIO

21. PETRAMAS S.A.C. solicita se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 01031-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y notificada el 01 de junio de 2023, que declara INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por PETRAMAS S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 14 de abril de 2023, sustentada en el Informe N° 00643-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y notificada el 14 de abril de 2023, que declara INADMISIBLE la solicitud de PETRAMAS S.A.C. referida a la evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao”.

V. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. La única cuestión controvertida a resolver en el presente caso es:
- (i) Establecer **si el procedimiento de evaluación del Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao” presentado por PETRAMAS S.A.C. cumple con el requisito establecido en el literal c) del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM,** que establece disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos, a fin que sea revocada y se admita a trámite su evaluación.

VI. ANÁLISIS DE LA ÚNICA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

V.1 Revisión de los actuados en el procedimiento administrativo

23. Conforme a lo detallado en los antecedentes, mediante Informe N° 00346-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 28 de febrero de 2023, se formuló una (1) observación a la solicitud de evaluación del PAMA del “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao”, conforme al siguiente detalle:

Cuadro de verificación de requisitos de admisibilidad

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructuras de residuos sólidos que se encuentran en operación

N°	Requisitos	Verificación	Detalle/sustento	Base legal
(...)				
3	Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno otorgado por la municipalidad provincial	Observado	Observación: Certificado de compatibilidad de uso Presenta copia del certificado de zonificación y compatibilidad de uso N° 060-2022-MPC-GDU-GO,	Literal c) del artículo 20 de las Disposiciones.



N°	Requisitos	Verificación	Detalle/sustento	Base legal
	correspondiente o documento otorgado por la autoridad municipal en el que conste que la actividad económica a desarrollar es compatible con la zonificación asignada, o licencia de funcionamiento con giro acorde a la operación que considere la ubicación y el área que ocupa la infraestructura		emitido por la Municipalidad Provincial del Callao el 18.08.2022 para la actividad <u>"Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos"</u>. <u>No obstante, se observa que el referido certificado no consta que las actividades económicas relacionadas a las operaciones de acondicionamiento, valorización material y energética, y, transferencia de residuos sólidos no peligrosos, son compatibles con la zonificación asignada.</u> Requerimiento para subsanación: Se requiere al Titular: i. Presentar copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno otorgado por la Municipalidad Provincial del Callao, en el que conste que las actividades económicas relacionadas a las operaciones de disposición final, acondicionamiento, valorización material y energética, y, transferencia de residuos sólidos no peligrosos son compatibles con la zonificación asignada. o ii. En caso de no adjuntar la copia simple del certificado de compatibilidad de uso, <u>deberá presentar la copia simple de la licencia de funcionamiento</u> con giro acorde a las operaciones de disposición final, acondicionamiento, valorización material y energética, y, transferencia de residuos sólidos no peligrosos, que considere la ubicación y el área que ocupa la infraestructura.	

Fuente: Informe N° 00346-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA
Elaboración propia



24. Al respecto, conforme a lo establecido en las conclusiones del citado informe, se otorgó dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación para presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada la solicitud de evaluación del Procedimiento PAMA, de conformidad con el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO LPAG**).
25. Ahora bien, como resultado del análisis del levantamiento de la observación de admisibilidad, mediante Informe N° 00643-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, se precisa lo siguiente:

“Para la evaluación del presente requisito se ha tomado en cuenta el documento (...) por medio del cual el Titular presente:

- i. *Copia simple de la **licencia de funcionamiento N° 469** a nombre del Titular, con giro “Empresa de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos”, **con un área autorizada de 556,000.00 m²**, con ubicación en Av. El Bierzo S/N, Alt. Km. 19 de la Carretera de Ventanilla, emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla el 21.11.22.*

*Al respecto, se advierte que en la licencia se consigna un área equivalente a **556,000.00 m²**, la cual difiere del área de la **infraestructura equivalente a 962,321.88 m²** (según lo declarado por el Titular en el PAMA).*

*Se debe tener en cuenta que el Requisito N° 3 establecido en el Procedimiento PAMA determina que la licencia de funcionamiento debe considerar la ubicación y **el área que ocupa la infraestructura**.*

En consecuencia, la licencia presentada al no considerar el área total de la infraestructura incumple con el requisito materia de evaluación en el presente ítem.

- ii. *De otro lado, con referencia al **certificado de zonificación y compatibilidad de uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO**, emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, en el cual se consigna como actividad autorizada “**Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos**” el Titular señala lo siguiente: “(...) Además de ello en el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO emitida por la Municipalidad del Callao se establece que se autoriza para el **TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LO QUE COMPRENDE TODA LA OPERATIVIDAD DE RELLENO SANITARIO LO QUE INCLUYE LA VALORIZACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO**, por otro lado, el referido certificado de compatibilidad indica Generación de Energía Eléctrica, entonces la operatividad respecto a la energía se encuentra perfectamente consignada.*



Estos documentos consideran todas las infraestructuras planteadas en nuestro estudio presentado en octubre del pasado año al MINAM solicitando su aprobación, por lo cual consideramos satisfacer con amplitud la observación señalada.”

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos define los términos “tratamiento”, “disposición final” y “relleno sanitario”, de la siguiente manera:

Tratamiento: Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.

Disposición final: Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

Relleno sanitario: Instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos en los residuos municipales a superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

*Del análisis de las definiciones antes mencionadas, se colige que las operaciones de residuos sólidos denominadas tratamiento y disposición final, **no incluyen** a las operaciones de acondicionamiento, valorización material, y, transferencia, dado que son operaciones con finalidades distintas de acuerdo con lo establecido en los artículos 36-A, 37 y 39 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, respectivamente.*

*Conforme a lo expuesto, se identifica en el certificado de compatibilidad de uso que las **actividades económicas** relacionadas a las operaciones de residuos sólidos: **acondicionamiento, valorización material, y, transferencia, no son compatibles con la zonificación asignada**; dado que, no han sido consignadas de manera específica en los apartados “Actividad Autorizada” y “Código CIU N°” del mencionado certificado.*

Por lo descrito anteriormente, de la revisión de los documentos presentados por el titular (licencia de funcionamiento y certificado de compatibilidad de uso), se verifica que no cumple con el Requisito N° 3 establecido en el Procedimiento PAMA, concordado con el literal c) del artículo 20 de las Disposiciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, por lo que, se da por no subsanada la presente observación”.

El resaltado es el documento original.



26. Conforme a lo expuesto, se verificó que la licencia de funcionamiento consideró un área equivalente a 556,000.00 m², mientras que el área contemplada en el PAMA correspondía a un equivalente de 962,321.88 m², evidenciándose una diferencia de área de 406,321.88 m². Asimismo, se precisó que el certificado de compatibilidad de uso no consideró las actividades de acondicionamiento, valorización material, y transferencia; por lo que no son compatibles con la zonificación asignada toda vez que no ha sido consignadas de manera específica en el apartado “Actividad Autorizada” y “Código CIU N°” correspondiente.
27. En atención a ello, se emitió la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 14 de abril de 2023, sustentada en el Informe N° 00643-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, declarándose INADMISIBLE la solicitud de PETRAMAS S.A.C. referida a la evaluación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao”.
28. Posteriormente, PETRAMAS S.A.C. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS adjuntando como nueva prueba la Carta N° 00037-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el Informe N° 00347-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, documentos validados por la primera instancia, procediéndose a su evaluación.
29. Asimismo, mediante Informe N° 01031-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se analizó el recurso de reconsideración interpuesto precisándose lo siguiente:

- “27. (...), se observa que en ejercicio de la facultad de contradicción y a efectos de solicitar la revisión del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00388-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, el titular señala que **el certificado de zonificación y compatibilidad de uso N° 060-2002-MPC-GGDU-GO** al indicar tratamiento de desperdicios, se debe entender que integra los conceptos de acondicionamiento, valorización y transferencia.
28. De la revisión del certificado de zonificación y compatibilidad de uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO, se verifica que señala lo siguiente respecto a la actividad autorizada:

ACTIVIDAD AUTORIZADA: Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.
(...)
CODIGO CIU N°
37 1 0 03 Tratamiento de desperdicios (relleno sanitario)

29. Como se evidencia, cuando en el certificado de zonificación y compatibilidad de uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO, se hace referencia a tratamiento de desperdicios, se coloca entre paréntesis “relleno sanitario”, sin hacer alusión a que incorpora a las operaciones de acondicionamiento, valorización y transferencia.

El resaltado es el documento original.



30. Por su parte, en cuanto al análisis de la nueva prueba, el Informe N° 01031-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA precisó lo siguiente:

- “31. (...) en el recurso de reconsideración interpuesto se presenta como nueva prueba la Carta N° 00037-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA y el Informe N° 00347-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, donde se concluye el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° PA21002A24 del TUPA del MINAM, concordados con el artículo 20 de las Disposiciones; respecto de la solicitud de Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Huaycoloro”, presentado también por el titular.
32. El titular argumento que en la evaluación del Certificado de Compatibilidad de Uso N° 005-2022-GIDUR/MPH-M del “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Huaycoloro”, no se indica textualmente la **operación de transferencia** y fue dada por válido para el cumplimiento del Requisito N° 3 del Procedimiento Administrativo “Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación” con código PA21002A24 del TUPA del MINAM.
33. Al respecto, es de señalar que, en el procedimiento administrativo “Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación” con código PA21002A24 del TUPA del MINAM, del “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Huaycoloro” ubicada en Av. Principal S/N, Quebrada de Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, pretenden implementar los siguientes componentes:

PAMA COMPLEJO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS HUAYCOLORO	
Componentes implementados y/o ampliados:	
- Relleno Sanitario: se ha ampliado - Escombrera: se ha implementado - Relleno de seguridad: se ha ampliado - Planta de tratamiento: se ha ampliado - Planta de Valorización Energética: se ha implementado - Planta de Valorización Material: se ha implementado - Áreas administrativas: se ha ampliado - Área de higienización de vehículos: se ha implementado - Área de parqueo de vehículos: Se ha ampliado	

**Instalaciones y operaciones implementadas y/o modificadas:**

- Planta de Tratamiento: Se ha implementado
- Almacén de residuos (móviles y fijos) en el relleno de seguridad: Se ha ampliado
- Manejo de lixiviados del relleno sanitario: Se ha ampliado y mejorado mediante el sistema de recirculación a través del uso de camiones cisterna con sistemas de bombeo.
- Manejo de gases del relleno sanitario: Se ha ampliado y mejorado con sistema de succión centralizada, sin chimeneas de evacuación pasiva y quema en un flare central.
- Valorización energética: El Sistema de Generación de energía eléctrica está conectado a la red interconectada nacional.
- Recepción de residuos en el relleno sanitario: Se ha diversificados según tipología y características.
- Sistemas de Pesaje de residuos: Se han implementado nuevos controles con instalaciones más modernas, esto debido al aumento de la cantidad de residuos recepcionados que es mucho mayor que en el IGA previamente aprobado.
- Vigilancia del perímetro de las infraestructuras: Se ha mejorado asegurando un control mediante sistemas de cámaras y control con implementación de garitas de vigilancia.
- Barrera Sanitaria: Se ha mejorado.
- Maquinaria pesada para los procesos de disposición final: Se ha mejorado con adquisición de maquinaria pesada más idónea.
- El plan de Monitoreo Ambiental: Se ha mejorado en función a las normas vigentes.
- Sistema de control mediante piezómetro de 120 m de profundidad: Se ha implementado.

34. Como se verifica las operaciones y componentes a implementar en el “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Huaycoloro”, son compatibles con la zonificación y actividades económicas asignadas en el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 005-2022-GIDUR/MPH-M del 26 de setiembre de 2022, emitido por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, mediante el cual certifica que el “Complejo Ambiental para Gestión Integral de Residuos Huaycoloro, ubicado en Av. Principal S/N, Quebrada de Huaycoloro, distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima” se ubica en zonificación industrial (I), **la cual es conforme para las actividades económicas** de: “(...) Infraestructura de acondicionamiento de residuos sólidos municipales y no municipales, peligrosos y no peligrosos. -Infraestructura de valorización material de residuos sólidos municipales y no municipales peligrosos y no peligrosos. - Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL. (...). - Infraestructura de tratamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición (escombreras) peligrosos y no peligrosos. – Infraestructura de disposición final de semi sólidos (lodos) y aguas residuales generados por los servicios de saneamiento y por las plantas de tratamiento de actividades productivas. -Infraestructura de disposición final de residuos sólidos municipales y no municipales no peligrosos. -Infraestructura de disposición final de residuos sólidos municipales y no municipales peligrosos. (...)”, las cuales no incluyen la operación de transferencia, dado que no ha sido un componente solicitado en el PAMA del “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Huaycoloro”.

El resaltado es el documento original.

31. En atención a lo expuesto, se evidenció que en el certificado de zonificación y compatibilidad de uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO no se incorporaron las operaciones de acondicionamiento, valorización y transferencia. Por su parte, respecto al análisis de la nueva prueba, se verificó que contrario a lo señalado



por el administrado, la omisión a las operaciones de transferencia en el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 005-2022-GIDUR/MPH-M del “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Huaycoloro”, no resultaba determinante, toda vez que dicha actividad no fue solicitada como parte de la evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de dicha infraestructura de residuos sólidos.

V.2. Análisis de los argumentos expuesto en el recurso de apelación

32. El administrado indica que como parte del procedimiento administrativo presentó el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO para un área de 962,321.88 m² expedido por la Municipalidad Provincial del Callao en cumplimiento de las normas mencionadas, en el cual se indicaba la autorización de las Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos, con el código CIU: Tratamiento de desperdicios (Relleno Sanitario); conforme se verifica en la siguiente imagen:

Imagen N° 01

The image shows a document titled "CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO N° 060-2022-MPC-GGDU-GO" issued by the "Municipalidad Provincial del Callao, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Obras". The document contains the following information:

VIGENCIA: Sesenta (60) días útiles, a partir de la fecha de su expedición (O.M. N° 000007-2001-MPC).

De conformidad con la Ordenanza Municipal N° 000014 - 2008, publicada el 18 de Marzo del 2008 "Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del Índice de Usos para la ubicación de las Actividades Urbanas, estándares de calidad y niveles operacionales" vigente a la fecha y la Zonificación vigente para la Provincia Constitucional del Callao, se emite el presente Certificado

NOMBRE : CRISTIAN OJEDA MONTOYA.

RAZON SOCIAL : PETRAMAS S.A.C.

ACTIVIDAD : COMERCIO () INDUSTRIA (X) SERVICIOS (X)

ACTIVIDAD SOLICITADA : Grifo de abastecimiento con oficinas administrativas, lavadero y desinfección de vehículos, Taller de mecánica y otros.

ACTIVIDAD AUTORIZADA : Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.

CODIGO CIU N° :
50 5 0 01 Venta de combustibles, grifos, gasocentros, GLP y otros
37 1 0 03 Tratamiento de desperdicios (Relleno Sanitario)
G 50 2 0 01 Servicio de Lavado de Vehículos
G 50 2 0 03 Taller de Mecánica
E 40 1 0 Generación de energía eléctrica

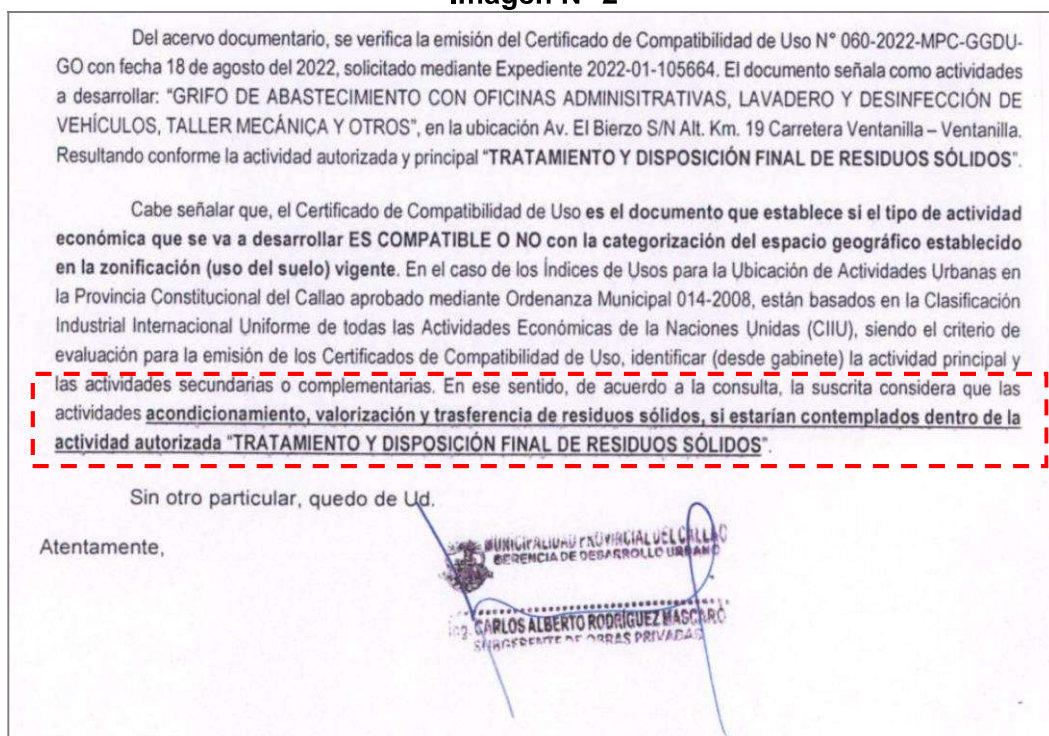
UBICACIÓN : Av. El Bierzo S/N Alt. Km. 19 Carretera Ventanilla – Ventanilla (1)

ZONIFICACIÓN : ZE – ZONA ECOLÓGICA.
OU – USOS ESPECIALES.
IP - INDUSTRIA PESADA.
Área Sin Zonificación

33. Precisando que la DEAA rechazó la solicitud, debido a que no indicaba textualmente las actividades de valorización, acondicionamiento y transferencia.
34. Asimismo, PETRAMAS precisa que: “(...) hemos indicado que el hecho que la compatibilidad de uso establezca que se autoriza el tratamiento y disposición final de residuos sólidos – tratamiento de desperdicios, indudablemente establece que con ella la valorización, acondicionamiento, y transferencia, es por ello que la misma municipalidad ha realizado su aclaración”.

35. Al respecto, se verifica que la Municipalidad del Callao emitió la Carta N° 350-2023-MPC-GDU-SGOPR, de fecha 19 de junio de 2023, a través de la cual se pronuncia respecto al alcance de las actividades autorizadas "TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS" consignadas en el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO, indicando que las actividades de acondicionamiento, valorización y transferencia de residuos sólidos, si estarían contempladas dentro de las mismas, conforme se verifica en la siguiente imagen:

Imagen N° 2



36. Por lo tanto, para el administrado queda claro que las actividades de **valorización, acondicionamiento y transferencia**, conforme a lo expresado por la propia Municipalidad del Callao, se encuentra comprendida en el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO.
37. En atención a lo expuesto hasta este punto, cabe indicar que para este colegiado, no corresponde que el alcance de las operaciones de residuos sólidos se puedan interpretar o inferir, en tanto que al encontrarse debidamente descritas en la disposiciones normativas sobre la manera, permiten a los operadores jurídicos, tanto los titulares de proyectos de inversión como la propia administración pública, contar con los elementos necesarios para definir con detalle pertinente el alcance de sus pronunciamiento.
38. En ese sentido, encontramos que el marco jurídico ha definido las actividades de Acondicionamiento, Valorización, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de la siguiente manera:



Base Legal	Actividad	Definición	Acción/Objetivo
Artículo 36-A del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Acondicionamiento	Consiste en la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros. Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos.	Transformación física del residuo para permitir o facilitar su valorización.
Artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Valorización	La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Dicha operación consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; así como en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa.	Transformación química y/o biológica del residuo sólido para constituirlo en insumos, materiales o recursos de diversos procesos, así como recuperación de componentes o materiales.
Artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Transferencia	Es el proceso que consiste en transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad, para luego continuar con el proceso de transporte. La transferencia se realiza en infraestructura autorizada para tal fin.	Transferir los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para transporte.
Artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Tratamiento	Son los procesos, métodos o técnicas que permiten modificar las características físicas, químicas o biológicas del residuo sólido, para reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente y orientados a valorizar o facilitar la	Modificación física, química o biológica de residuos para reducir o eliminar su potencial peligro orientado a valorizar o facilitar la disposición final.



Base Legal	Actividad	Definición	Acción/Objetivo
		disposición final. Deben ser desarrollados por las municipalidades o las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos en las instalaciones autorizadas.	
Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	Disposición final	Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.	Aislamiento y/o confinamiento, en infraestructuras autorizadas, de residuos que no pueden ser valorizados.

39. Dicho esto, se verifica que la actividad autorizada en el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO correspondía a: **Tratamiento y Disposición Final de Residuos**. En esa línea, a PETRAMAS S.A.C se le reconocía la posibilidad de: i) Modificar física, química o biológica de residuos para reducir o eliminar su potencial peligro orientado a valorizar o facilitar la disposición final, y ii) Aislar y/o confinar, en infraestructuras autorizadas, de residuos que no pueden ser valorizados, respectivamente.
40. Respecto a la primera actividad (Tratamiento), se advierte que el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos ha considerado los siguientes procesos, método o técnicas: a) Solidificación; b) Neutralización; c) Estabilización; d) Incineración; e) Pirólisis; f) Esterilización por autoclave; g) Pretratamiento, y h) Otras operaciones establecidas por las autoridades competentes⁹.

⁹ **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**

Artículo 62.- Procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos

Los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos a cargo de las EO-RS se realizan fuera de las instalaciones del generador, en infraestructuras de valorización, disposición final u otras infraestructuras de residuos sólidos debidamente autorizados para cada fin.

Asimismo, dichos procesos, métodos o técnicas pueden ser realizados por el generador dentro de sus instalaciones, siempre que previamente estén contemplados dentro de su IGA. En este supuesto, los generadores no requieren contar con Registro de EO-RS.

El tratamiento de residuos sólidos debe registrarse por las normas emitidas por la autoridad competente, de acuerdo a las características de los residuos sólidos. Los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos son:

- a) Solidificación, es el proceso que permite la integración de residuos peligrosos para generar un material sólido de alta capacidad estructural;
- b) Neutralización, es el proceso que permite ajustar el pH de una sustancia química corrosiva a niveles de neutralidad;
- c) Estabilización, es el proceso que neutraliza la peligrosidad de residuo mediante procesos bioquímicos;



41. Dicho esto, de la revisión de la sección 8.4.1. Descripción de los procesos operativos de acápite 8.4. Procesos del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del “Complejo Ambiental para la Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Modelo del Callao” (p. 72 y siguientes), se contemplan las siguientes infraestructuras:

“B. Plan de valorización material

(...)

- **Acondicionamiento de residuos valorizables**

Valorización material de residuos orgánicos por Compost

(...)

Área de acondicionamiento de residuos valorizables inorgánicos

(...)

E. Planta de transferencia de residuos sólidos

(...)

- **Transferencia de residuos sólidos a vehículos mayores**

(...).”

42. Como se puede evidenciar de la lectura del PAMA, PETRAMAS S.A.C. ha contemplado en su instrumento de gestión ambiental operaciones sobre residuos sólidos (Acondicionamiento, Valorización y Transferencia) no contempladas en el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 060-2022-MPC-GGDU-GO; en esa línea, teniendo presente que cada una de estas operaciones tienen objetivos determinados y diferenciados entre sí, no corresponde amparar lo alegado por el administrado en ese extremo.
43. No obstante, corresponde advertir que, PETRAMAS S.A.C. en su recurso de apelación adjuntó el **Certificado de Compatibilidad de Uso N° 093-2023-MPC-GDU-SGOPR¹⁰**, en el que la Municipalidad del Callao consigna como actividades autorizadas, entre otras:

-
- d) Incineración, es el proceso para anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases;
- e) Pirólisis, proceso térmico que con déficit de oxígeno transforma los materiales orgánicos peligrosos en componentes gaseosos, que se condensan formando un compuesto de alquitrán y aceite, además de generar un residuo sólido de carbón fijo y ceniza;
- f) Esterilización por autoclave; es el proceso que utiliza vapor saturado en una cámara dentro de la cual se someten a los residuos sólidos a altas temperaturas con la finalidad de destruir los agentes patógenos;
- g) Pretratamiento, consistente en trituración, mezcla y dosificación para producción de combustible derivado de residuos (CDR), para posterior valorización energética (por coprocesamiento, coincineración, etc.);
- h) Otras operaciones establecidas por las autoridades competentes.

¹⁰ Cabe indicar, que mediante Ordenanza Municipal N° 004-2023/MPC de fecha 30 de enero de 2023, se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, precisándose la organización de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la cual cuenta con la Subgerencia de Obras Privadas, como unidad orgánica encargada de elaborar los certificados de compatibilidad de uso en propiedad privada, conforme a lo establecido en el Literal e) del Artículo 134, del citado documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

***“TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
(...) Infraestructura de acondicionamiento y valorización de materia de
rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de
Transferencia de rrss municipales y no municipales no peligrosos.
Infraestructura de valorización energética de rrss municipales y no
municipales, peligrosos y no peligrosos mediante Mecanismo de
Desarrollo Limpio MDL (...)”.***

Lo señalado, puede verificarse en la siguiente imagen:

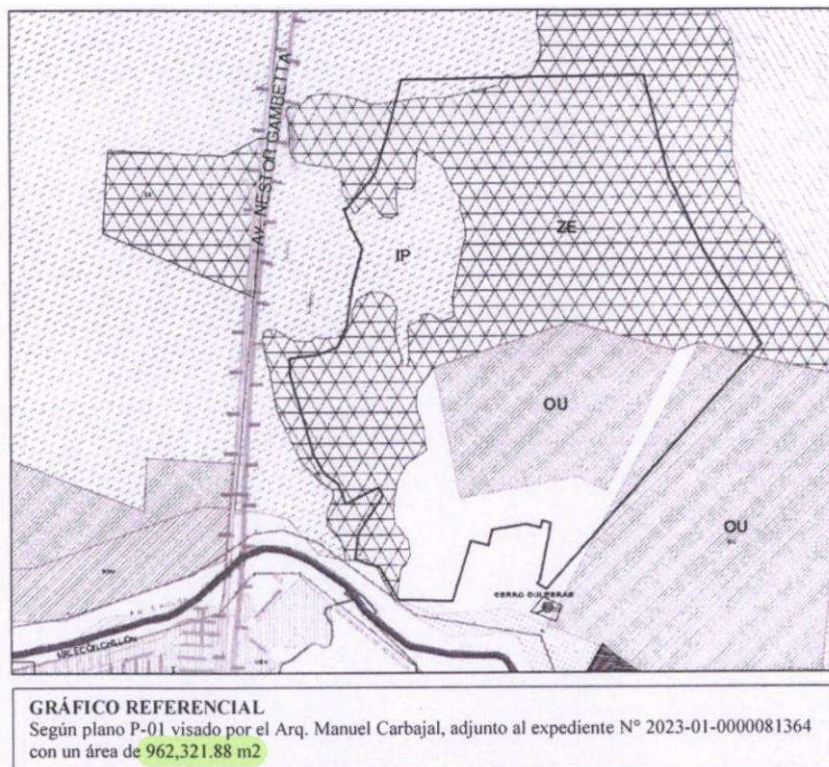
Imagen N° 3

CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO N°093-2023-MPC-GDU-SGOPR	
VIGENCIA: Sesenta (60) días útiles, a partir de la fecha de su expedición (O.M. N° 000007-2001-MPC).	
De conformidad con la Ordenanza Municipal N° 000014 – 2008, publicada el 18 de Marzo del 2008 "Ordenanza Municipal que aprueba la actualización del Índice de Usos para la ubicación de las Actividades Urbanas, estándares de calidad y niveles operacionales" vigente a la fecha y la Zonificación vigente para la Provincia Constitucional del Callao, se emite el presente Certificado:	
SOLICITANTE	: CRISTIAN OJEDA MONTOYA
RAZON SOCIAL	: PETRAMÁS S.A.C.
ACTIVIDAD	: COMERCIO () INDUSTRIA (X) SERVICIOS (X)
ACTIVIDAD SOLICITADA : Planta de operaciones y Maestranza del servicio de limpieza pública y privada. Recolección y transporte de rrss municipales, no municipales no peligrosos y, rrss de construcción y demolición municipales y no municipales no peligrosos. Relleno Sanitario de residuos peligrosos y no peligrosos. Infraestructura de acondicionamiento y valorización material de rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de Transferencia de rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de valorización energética de rrss municipales y no municipales, peligrosos y no peligrosos mediante Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL y generación de energía eléctrica en central térmica de biomasa, Comercialización y/o recuperación, aprovechamiento, reutilización o reciclaje de material de descarte proveniente de actividades productivas. Plata de tratamiento de rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de disposición final de rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de disposición final de rrss de la construcción y demolición (escombrera). Infraestructura de disposición final de lodos y aguas residuales. Saneamiento ambiental, desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos. Lavadero y desinfección de vehículos de recolección y transporte de rrss. Taller mecánica en general e hidráulica. Grifo de abastecimiento de combustible, Expendio de alimentos y comedor de trabajadores. Oficinas administrativas, consultoría, construcción y administración de infraestructuras de rrss.	
ACTIVIDAD AUTORIZADA : TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. (Planta de operaciones y Maestranza del servicio de limpieza pública y privada. Recolección y transporte de rrss municipales, no municipales no peligrosos y, rrss de construcción y demolición municipales y no municipales no peligrosos, Relleno Sanitario de residuos peligrosos y no peligrosos. Infraestructura de acondicionamiento y valorización material de rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de Transferencia de rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de valorización energética de rrss municipales y no municipales, peligrosos y no peligrosos mediante Mecanismo de Desarrollo Limpio MDL y generación de energía eléctrica en central térmica de biomasa, Comercialización y/o recuperación, aprovechamiento, reutilización o reciclaje de material de descarte proveniente de actividades productivas. Plata de tratamiento de rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de disposición final de rrss municipales y no municipales no peligrosos. Infraestructura de disposición final de rrss de la construcción y demolición (escombrera). Infraestructura de disposición final de lodos y aguas residuales. Saneamiento ambiental, desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos. Lavadero y desinfección de vehículos de recolección y transporte de rrss. Taller mecánica en general e hidráulica. Grifo de abastecimiento de combustible, Expendio de alimentos y comedor de trabajadores. Oficinas administrativas, consultoría, construcción y administración de infraestructuras de rrss.	

Imagen N° 4

CODIGO CIU N° (¹) :	
D 37 1 0 RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	
PROCESAMIENTO DE ARTÍCULOS DE METAL USADOS O NO	
PROCESAMIENTO DE DESECHOS Y DESPERDICIOS METÁLICOS	
PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS METÁLICOS	
D 37 2 0 RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS	
PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS	
PROCESAMIENTO DE DESECHOS Y DESPERDICIOS NO METÁLICOS	
PROCESAMIENTO DE DESPERDICIOS NO METÁLICOS	
G 50 5 0 01 VENTA DE COMBUSTIBLES, GRIFOS, GASOCENTROS, GLP Y OTROS (¹)	
G 50 2 0 01 SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS	
E 40 1 0 01 CAPTACIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA	
G 50 2 0 03 TALLER DE MECÁNICA	
UBICACIÓN	: Av. El Bierzo s/n Alt. Km. 19 Carretera Ventanilla - CALLAO (¹)
ZONIFICACIÓN	: ZE – ZONA ECOLÓGICA OU – USOS ESPECIALES IP – INDUSTRIA PESADA Área Sin Zonificación
CONCLUSIÓN	: CONFORME

44. Asimismo, el **Certificado de Compatibilidad de Uso N° 093-2023-MPC-GDU-SGOPR** contiene un gráfico referencial, donde se precisa que la dimensión del plano P-01 presentado comprende un área de 962,321.88 m², conforme, se verifica en la siguiente imagen:

Imagen N° 5



45. Conforme a lo expuesto, se verifica que si bien es cierto que PETRAMAS presenta el **Certificado de Compatibilidad de Uso N°093-2023-MPC-GDU-SGOPR**, con posterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N°00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 de junio de 2023 recurrida, no es menos cierto que, en atención a los principios de informalismo, celeridad y eficacia previstos en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General LPAG¹¹ se hace necesario que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos como autoridad competente, evalúe este nuevo hecho acreditado con el documento antes mencionado, a fin de determinar el cumplimiento del requisito número 3 establecido en el Procedimiento PAMA del TUPA del MINAM, concordado con el literal c) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, en tanto que el mismo detalla, como actividades autorizadas las operaciones de acondicionamiento, valorización y transferencia de residuos sólidos no peligrosos, a fin de garantizar la pluralidad de instancias.

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28611, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00545-2023-MINAM/VMGA/DGGRS del 01 de junio de 2023, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración de la empresa PETRAMAS S.A.C.

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-MINAM**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.6. Principio de informalismo. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Tribunal de Solución de
Controversias Ambientales

SEGUNDO. – REMITIR los actuados a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, a fin de que emita nueva resolución sobre el recurso de reconsideración evaluando la nueva prueba presentada ante este Tribunal.

TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a PETRAMAS S.A.C. y a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos.

Regístrese y comuníquese

Vocales firmantes:

María del Carmen Abregú Baez
Adriana Rocío Aurazo Castañeda
Humberto Manuel Balbuena Pérez
Erick Leddy García Cerrón
Alfredo Hernán Portilla Claudio



Firmado digitalmente por:
AURAZO CASTAÑEDA Adriana
Rocio FAU 20402900058 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 15:36:22-0500